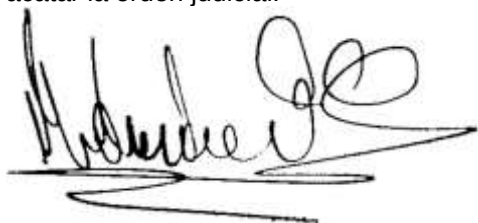


Constancia secretarial: Manizales, 23 de marzo de 2.021. Le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para dar apertura de incidente de sanción a responsable de acatar la orden judicial.



DORANCÉ VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2019 0062000
ASUNTO	APERTURA DE INCIDENTE DE SANCIÓN A RESPONSABLE DE ACATAR ORDEN JUDICIAL

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA** contra **MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA**, mediante providencia del 28 de enero de 2.021, se ordenó requerir a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a efectos de acatar la orden de suministrar lugar de domicilio y dirección electrónica de la demandada, que fue comunicada por Secretaría de este Juzgado mediante oficio No. 134 del 29 de enero de 2.021 (cd.1) respecto de la demandada **MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA**; orden que le fue comunicada a dicha entidad mediante oficio No. 1257 del 29 de septiembre de 2.020 (cd.1), recibido el 04 de octubre de 2.020 tal como obra en cuaderno uno.

En tal sentido, habiendo guardado silencio y no obrando en el expediente respuesta de la entidad en los términos de los requerimientos realizados, es por lo que, en los términos del numeral 4 del artículo 43 y del artículo 44 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN a **JUAN MANUEL VILLA LORA**, en su calidad de Presidente de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por el incumplimiento de la orden de embargo respecto de la demandada **MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA**, dictada dentro

del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA** contra **MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA**.

SEGUNDO: CORRER traslado personalmente a JUAN MANUEL VILLA LORA, en su calidad de Presidente de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES **por el término de tres (3) días**, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, o bien indicar dentro del mismo término a este Despacho, el nombre, identificación, cargo y lugar de ubicación del funcionario de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES responsable del acatamiento de la orden dictada, so pena de continuar el trámite en su contra.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor a **JUAN MANUEL VILLA LORA**, en su calidad de Presidente de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES conforme lo reglado en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., en el domicilio de la sociedad, cuya dirección se obtiene del certificado de existencia y representación legal de la entidad.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de adelantar las gestiones tendientes a garantizar la notificación personal del incidentado, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No.051 fijado el 24 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

**109d620c4f4e5484bcacbee2f821ac03b65a165a80b77e8cd42af2f05d3874
0d**

Documento generado en 23/03/2021 11:40:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**